

**De:** AMGN <amgn-principal@amgn.org.mx>  
**Enviado el:** miércoles, 23 de diciembre de 2020 02:45 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**CC:** Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Francisco Miguel Parra Ibarra; Jose Daniel Jimenez Ibañez; Raúl Alejandro Díaz Ventura; Othón Hernández Ponce; Daniel Flores Martínez  
**Asunto:** Comentarios al Anteproyecto del Expediente No. 03/2299/011220  
**Datos adjuntos:** Comentarios AMGN - Acuerdo Mercancías de importación y exportación sujeta a regulación de la SENER 22dic20.pdf  
**Importancia:** Alta

**Dr. Alberto Montoya Martín del Campo**  
**Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria**  
**Presente**

Con base en la publicación del pasado **1 de diciembre de 2020** del **ANTEPROYECTO - "ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA"** en el portal de esa H. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, cuyo expediente es el No. **03/2299/011220** por este medio le hacemos llegar en archivo adjunto comentarios respecto el Anteproyecto.

Agradezco de antemano su atención y consideración.

Saludos cordiales,

Atentamente.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GAS NATURAL, A.C.  
Tel / Fax (55) 5276-2711 / 2100  
[amgn-principal@amgn.org.mx](mailto:amgn-principal@amgn.org.mx)  
[www.amgn.org.mx](http://www.amgn.org.mx)



Ciudad de México a 22 de diciembre de 2020

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria  
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025  
Col. San Jerónimo Aculco, CP 10400  
Ciudad de México.

At'n: Dr. Alberto Montoya Martín del Campo  
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria

Expediente: 03/2299/011220

**Asunto: Comentarios al anteproyecto denominado "ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA"**

P R E S E N T E -

En nombre de las empresas afiliadas a esta Asociación Mexicana de Gas Natural (AMGN / Asociación), con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Hago referencia al Anteproyecto de Acuerdo que la Secretaría de Economía (SE) envió el pasado 1 de diciembre de 2020 al portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) con el número de expediente **03/2299/011220** y que se denomina "Acuerdo Que Establece Las Mercancías Cuya Importación Y Exportación Está Sujeta A Regulación Por Parte De La Secretaría De Energía" respecto del cual, la SE tramitó una MIR de alto impacto con análisis de impacto en el comercio exterior. Al respecto, me dirijo a Usted C. Comisionado Nacional para manifestar comentarios a través del anexo único que acompaña a la presente.

Por lo anteriormente expuesto, agradezco de antemano la consideración de los comentarios buscando construir un Anteproyecto acorde a las necesidades del país, que principalmente fomente el empleo y la actividad económica que en este momento se vuelven factores relevantes para México.

Aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**



**Ing. Luis Vázquez Senties**  
Presidente del Consejo Directivo

## ANEXO ÚNICO

### Comentarios generales:

#### 1. Libre competencia.

Como principales fundamentos del Anteproyecto, en sus artículos 28 y 29, se mencionan, de entre otros parámetros, la seguridad energética del país, el adecuado suministro de combustibles, la soberanía energética del país, así como el balance energético nacional, como aquellos factores que serán tomados en cuenta por la Secretaría de Energía para la autorización de los Permisos Previos de importación o exportación correspondientes.

El mercado de gas natural de los Estados Unidos de América ha crecido hasta convertirse en uno de los mercados más importantes lo que le permite a nuestro país tener acceso al gas natural de menor costo a nivel mundial. Por esta razón, existe un gran potencial para desarrollar proyectos comerciales que importen gas natural proveniente de los Estados Unidos de América, licuar dicho gas natural en México, y posteriormente re-exportarlo hacia otros países. La realización de estos proyectos implica importantes montos de inversión, así como la generación de nuevas fuentes de trabajo, y la recaudación adicional de impuestos por parte de las autoridades hacendarias de nuestro país.

Por el contrario, en el caso de tratar de disminuir las importaciones de varios energéticos en los que nuestro país es deficitario, implicaría la creación de un mercado ineficiente y poco competitivo; Por ejemplo, la escasez de diésel ultra bajo en azufre en México, nos demuestra que, al no contar México con la tecnología y el capital para producir determinados productos, la mejor solución sería que otros participantes del mercado lleven a cabo las importaciones mencionadas.

#### 2. Limitaciones comerciales por nuevos Permisos Previos.

Con el fin de exponer las diversas limitantes que provocarían la modificación a las reglas actuales para obtener un Permiso Previo de importación o exportación de Hidrocarburos (Permisos Previos) para nuestro sector, se exponen los siguientes motivos:

2.1 Se considera que lo dispuesto en el artículo 36 del Anteproyecto es poco claro. Sugerimos especificar qué otra información relevante podría ser requerida a los solicitantes y/o permisionarios por parte de la Secretaría de Energía.

2.2 El artículo 39, en su inciso IX, impone restricciones, puesto que implica que, para solicitar un Permiso Previo de importación, necesitaría existir una actividad económica previa la cual no es posible acreditar cuando se trata de un nuevo negocio o bien cuando es previsible que habrá un crecimiento del negocio en el corto y mediano plazos.

2.3 El artículo 40 genera preocupación en el sector de hidrocarburos, puesto que los plazos de los Permisos Previos de importación se limitan a 5 años. El conseguir un financiamiento para un proyecto de inversión que pueda garantizar el suministro de una materia prima clave

por solamente 5 años, lo hace tarea prácticamente imposible e inviable. Lo normal es que este plazo fuese de al menos 20 años para lograr que los proyectos sean financiables. Tampoco es conveniente que el Permiso Previo sea limitado a un volumen determinado y expire al alcanzarse dicho volumen, puesto que este factor puede cambiar considerablemente durante el proyecto.

2.4 El artículo 41, en su inciso X, nuevamente retoma la idea de demostrar que la exportación pretendida no impactará el suministro del producto en territorio nacional. Como se ha mencionado, esta no debería ser la consideración principal, por el contrario, debería priorizarse la generación de condiciones para que exista un mercado eficiente. En un mercado de tal naturaleza, si existen oportunidades de negocio creadas por las condiciones particulares del mercado, éstas son normalmente capitalizadas de manera eficiente por los participantes del mercado, independientemente de que una autoridad considere que son viables o no. Se considera que, en su versión actual, el Anteproyecto analizado inhibe de manera importante oportunidades de negocio actuales y futuras.

2.5 El artículo 42, como se mencionó en el caso del artículo 40, limita la posibilidad de financiar proyectos a largo plazo, lo cual provocará consecuentemente una subinversión en el sector energético. Adicionalmente, en lo que respecta al inciso II, en donde se establece que el solicitante deberá demostrar que sus actividades contribuirán al desarrollo o expansión de infraestructura de almacenamiento y/o transporte de la mercancía a exportar, que está desarrollando nueva o expandiendo la que ya tiene, esto podría no ser tan relevante en la medida en la que las operaciones de exportación podrían ser el resultado de una mejor utilización de la infraestructura existente. Al igual que en el caso del artículo 40, no es conveniente que el Permiso Previo sea limitado a un volumen determinado y expire al alcanzarse dicho volumen, puesto que este factor puede cambiar considerablemente durante el proyecto.

2.6 El artículo 47, que maneja el principio jurídico de *negativa ficta*, va en contra de una mejora regulatoria. Ya que plantea que, al no obtener respuesta por parte de una autoridad en tiempo y forma, por causas ajenas al solicitante, resulte en que el trámite presentado por un solicitante sea desechado. Como parte de la regulación en el sector energético, atentamente solicitamos que este Anteproyecto considere la *afirmativa ficta*.

2.7 Los artículos 51 y 52, como se ha comentado, limitan la capacidad de obtener financiamiento de proyectos. Es vital mantener la vigencia de los permisos, como en la actualidad, y además permitir que estos sean prorrogados el número de veces que la actividad económica lo requiera.

2.8 En lo que hace a los artículos 56 y 57, consideran que los Permisos Previos deberían caducar en el caso que no sean utilizados. Hacemos de su conocimiento que existe un gran número de motivos por lo que esto podría ocurrir por causas ajenas al permisionario.

### 3. Ambigüedad en motivación para revocación de permisos.

Existe una gran ambigüedad y falta de definición en su artículo 59, inciso IX, ya que se deja a criterio subjetivo de la autoridad la revocación de los Permisos Previos en caso de un incumplimiento sin causa justificada a la normatividad aplicable en materia energética, que atente contra la seguridad y soberanía energéticas. Con el fin de evitar subjetividades y una aplicación inequitativa de la Ley, se sugiere utilizar una redacción más clara y adecuada.

Hacemos un respetuoso llamado a la H. CONAMER para que la aprobación del Anteproyecto no se convierta en un ejercicio de limitación que tenga como resultado una afectación a los agentes económicos que participan en las actividades esenciales de este país. Las propuestas de mejora que se hagan en los sectores involucrados deben traducirse en cambios positivos a las regulaciones y a sus regulados.

#### Comentarios puntuales:

Dice	Debe decir	Justificación
<b>ARTÍCULO 3.</b> <b>XVII. Exportación</b> , la salida de las mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero, ya sea por tiempo limitado o ilimitado;	<b>XVII. Exportación</b> , la salida de las mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero, <u>ya sea en forma temporal o definitiva por tiempo limitado o ilimitado</u> ;	De conformidad con el régimen aduanero debe ser temporal o definitivo, así se define en el punto A y B del artículo 90 de la Ley Aduanera
<b>ARTÍCULO 3.</b> <b>XIX. Importación</b> , la entrada de mercancías a territorio nacional para permanecer en él, ya sea por tiempo limitado o ilimitado;	<b>XIX. Importación</b> , la entrada de mercancías a territorio nacional para permanecer en él, <u>ya sea de forma temporal o definitiva por tiempo limitado o ilimitado</u> ;	De conformidad con el régimen aduanero debe ser temporal o definitivo, así se define en el punto A y B del artículo 90 de la Ley Aduanera
<b>ARTÍCULO 3.</b> <b>IV. Balance energético</b> , Relación de la oferta de algún petrolífero o hidrocarburo, compuesta por la producción, las importaciones y los inventarios, con la demanda del mismo, integrada por las ventas a usuarios finales o autoconsumo;	<b>IV. Balance energético</b> , Relación de la oferta de algún petrolífero o hidrocarburo, compuesta por la producción, las importaciones y los inventarios, con la demanda del mismo, integrada por las ventas a usuarios finales o autoconsumo, <u>excluyendo las exportaciones de hidrocarburos importados</u> ;	Reconocer que la importación de hidrocarburos cuyo único fin es la exportación, tiene un impacto neutral en el balance energético nacional.
<b>ARTÍCULO 3.</b> <b>XLII. Usuario Final</b> , Persona física o moral que en su carácter de comprador o consignatario, distinto del agente intermediario de la operación, y agente re-expedidor, recibirá y hará uso de las mercancías.	<b>XLII. Usuario Final</b> , Persona física o moral que en su carácter de comprador o consignatario, distinto del agente intermediario de la operación, y agente re-expedidor, se <u>prevé</u> recibirá y hará uso de las mercancías.	El interesado de un Permiso Previo para importación o para exportación, no tiene control sobre el uso de las mercancías que le dará el Usuario Final o si un re-expedidor/intermediario al que se le transfiera el título y propiedad de la mercancía le haga entrega del producto al Usuario Final

<p><b>ARTÍCULO 32.-</b> Las solicitudes de Permiso Previo de importación y de exportación de petrolíferos e hidrocarburos, así como la solicitud de prórroga correspondiente, deberán presentarse mediante la Ventanilla Digital de conformidad con el Anexo III del presente Acuerdo, en los términos que establezcan los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 32.-</b> Las solicitudes de Permiso Pprevio de importación y de exportación de petrolíferose hidrocarburos , así como la solicitud de prórroga correspondiente, deberán presentarse mediante la Ventanilla Digital <u>o en la oficialía de partes de la SENER</u> de conformidad con el Anexo III del presente Acuerdo, en los términos que establezcan los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo.</p>	<p>Se considera necesario contar con otro medio de recepción, ya que la VUCEM puede presentar intermitencias o fallas.</p>
<p><b>CAPÍTULO II. PERMISOS PREVIOS</b> <b>SECCIÓN I. REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PETROLÍFEROS E HIDROCARBUROS</b> <b>ARTÍCULO 39.</b> V. Señalar los medios por los que se va a transportar la mercancía que se pretende importar desde que se reciba por parte de su proveedor y hasta la entrega a sus clientes y/o usuarios finales, en su caso; así como la ubicación física de las instalaciones o equipos de almacenamiento, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribución o de expendio en donde se recibirán.</p>	<p>V. Señalar los medios por los que se va a transportar la mercancía que se pretende importar desde que se reciba por parte de su proveedor y hasta la entrega a sus clientes y/o usuarios finales, en su caso; así como la ubicación física de las instalaciones o equipos de almacenamiento, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribución o de expendio en donde se recibirán.</p> <p><u>Los comercializadores no propietarios de infraestructura deberán presentar los contratos de servicios de transporte y almacenamiento que se utilizarán para transportar y/o almacenar la mercancía que se pretende importar</u></p>	<p>Los comercializadores de gas natural solo tienen acceso a la información prevista en los contratos de transporte y almacenamiento. Asimismo, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, los comercializadores no pueden ser propietarios de infraestructura.</p>
<p><b>ARTÍCULO 39.</b> VI. Señalar el uso y destino final que tendrá la mercancía objeto del permiso.</p>	<p>VI. Señalar el uso y <u>de forma indicativa el</u> destino <del>final</del> que tendrá la mercancía objeto del permiso <u>posterior a la entrega por parte del importador.</u></p>	<p>El interesado en obtener el Permiso Previo, no tiene control sobre el destino final del producto una vez transferido el título y propiedad de la mercancía</p> <p>Los comercializadores de gas natural tienen la posibilidad de entregar a otros comercializadores, transportistas o distribuidores la mercancía, lo que imposibilita al importador saber su destino final. Es posible realizar una caracterización del destino de la</p>

		mercancía con base en grandes rubros como: Distribución; Generación Eléctrica; Uso Industrial; Comercialización.
<p><b>ARTÍCULO 39.</b> VIII. Anexar el contrato celebrado con el o los laboratorios acreditados y aprobados por la CRE o con los laboratorios extranjeros registrados ante la Secretaría de Economía, según corresponda, para acreditar la calidad del combustible o petroquímico en términos de la regulación vigente.</p>	<p>VIII. Anexar el contrato celebrado con el o los laboratorios acreditados y aprobados por la CRE o con los laboratorios extranjeros registrados ante la Secretaría de Economía, según corresponda, para acreditar la calidad del combustible o petroquímico en términos de la regulación vigente.</p> <p><u>Para Gas Natural se presentará la confirmación por parte del transportista o almacenista que cumple lo establecido en la NOM-001-SECRE-001 en términos de medición de calidad.</u></p>	<p>El comercializador de gas natural no es responsable de hacer pruebas a los productos comercializados, la responsabilidad es de los transportistas o almacenistas</p>
<p><b>ARTÍCULO 39.</b> X. Señalar el uso y destino final que tendrán las mercancías que pretende importar.</p>	<p><del>X. Señalar el uso y destino final que tendrán las mercancías que pretende importar.</del></p>	<p>Es el mismo requerimiento que el numeral VI por lo que se propone eliminar.</p>
<p><b>ARTÍCULO 39.</b> XI. La relación que contenga el nombre, denominación o razón social, domicilio y el RFC de al menos dos de sus principales clientes, y acreditar la relación con dichos clientes con el contrato, factura de compra, contrato de suministro y/o carta de intención, indicando el volumen del producto que planea vender o usar durante la vigencia del permiso.</p>	<p><b>ARTÍCULO 40.</b> XI. La relación que contenga el nombre, denominación o razón social, domicilio y el RFC de <del>al menos dos de</del> sus principales clientes, y acreditar la relación con dichos clientes con el contrato, factura de compra, contrato de suministro y/o carta de intención, indicando el volumen del producto que planea vender o usar durante la vigencia del permiso. <u>mismo que se prevé incluya cualquier pérdida de producto durante su transporte, proceso, inventario y/o trasvase.</u></p>	<p>Es limitativo que el importador deba tener 2 o más clientes. Además de que se incluye los documentos con los cuales el promovente podría acreditar la relación con su cliente.</p> <p>Existen comercializadores de gas natural que pudieran tener un solo cliente.</p> <p>Debe reconocerse que el producto está sujeto a mermas hasta su entrega por cambio de título y propiedad</p>
<p><b>ARTÍCULO 39.</b> XII. Presentar una proyección mensual del costo de internación y del volumen de mercancía que pretendería importar durante la vigencia del permiso.</p>	<p><b>ARTÍCULO 40.</b> XII. Presentar una proyección <u>indicativa</u> mensual del costo de internación y del volumen de mercancía que pretendería importar durante la vigencia del permiso.</p>	<p>Se sugiere hacer explícito que se trata de una proyección no vinculante, dado que tanto los costos futuros como el volumen dependerán de factores del mercado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 39.</b></p>	<p>Cuando el interesado presente toda la información y</p>	<p>Para dar transparencia y especificidad a este requisito en</p>

<p>Cuando el interesado presente toda la información y documentación requerida en el presente Artículo, pero no justifique el volumen solicitado, la Secretaría de Energía en caso de otorgar el permiso solicitado podrá ajustar el volumen al que considere acreditado.</p>	<p>documentación requerida en el presente Artículo, pero no justifique <u>por lo menos dos terceras partes del</u> volumen solicitado, la Secretaría de Energía en caso de otorgar el permiso solicitado podrá ajustar el volumen <u>solicitado</u> al que <u>demuestre considere</u> acreditado.</p>	<p>particular y promover la transparencia en el otorgamiento de un permiso por un volumen</p>
<p><b>ARTÍCULO 40.-</b> Para obtener un Permiso Previo de importación de petrolíferos, hidrocarburos o petroquímicos con una vigencia de cinco años, el solicitante deberá cumplir con los requisitos previstos para llevar a cabo la actividad por un año, además de demostrar que:</p>	<p><b>ARTÍCULO 40.-</b> Para obtener un <del>P</del>permiso <del>P</del>previo de importación de petrolíferos, hidrocarburos o petroquímicos con una vigencia de cinco años, el solicitante deberá cumplir con los requisitos previstos para llevar a cabo la actividad por un año, además de demostrar que:</p>	<p>Se adecúa ya que en el apartado de definiciones no se incluye "Permiso Previo"</p>
<p><b>ARTÍCULO 40</b></p> <p>I. Sus compromisos contractuales tendrán duración al menos de cinco años; y</p>		<p>Para comercializadores de gas natural, se requieren permisos de 5 años para asegurar la operación de la comercializadora. Sin embargo, el mercado de comercialización de gas natural se basa en contratos de un mes o de un año, y son pocos los que superan los dos años, por lo que se sugiere eliminar el requisito de tener al menos contratos de 5 años para solicitar este permiso, pues no son comunes.</p>
<p><b>ARTÍCULO 40</b></p> <p>II. Cuenta con infraestructura de almacenamiento y/o transporte de la mercancía solicitada, que está desarrollando nueva o expandiendo la que ya tiene, para lo cual deberá remitir las constancias que lo acreditan, así como el permiso de la actividad en la industria de hidrocarburos correspondiente otorgado .</p>		<p>En materia de gas natural los que realizan las exportaciones son los comercializadores que no cuentan con infraestructura de conformidad con el artículo 19 del Reglamento al Título III de la Ley de Hidrocarburos</p>

<p><b>ARTÍCULO 41</b> <u>V.</u> Señalar los medios por los que se va a transportar la mercancía que se pretende exportar desde su producción y hasta el punto de salida de territorio nacional, cualquiera que sea su régimen aduanero; y en su caso acreditar la relación comercial con un tercero que lleve a cabo dicha actividad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 41</b> <u>V.</u> Señalar los medios por los que se <del>prevé va a</del> transportar <u>en el país</u> la mercancía que se pretende exportar desde su <u>adquisición o producción</u> <del>y</del> hasta el punto de salida de territorio nacional, cualquiera que sea su régimen aduanero; y en su caso acreditar la relación comercial con un tercero que lleve a cabo dicha actividad <u>de transporte</u>.</p>	<p>El interesado no es necesariamente productor en territorio nacional</p>
<p><b>ARTÍCULO 41.</b> <b>VIII.</b> La relación que contenga el volumen que planea vender cada mes durante la vigencia del permiso solicitado y acreditar su relación comercial al menos con dos de sus principales clientes.</p>	<p><b>VIII.</b> <b>La relación que contenga el volumen que planea vender cada mes durante la vigencia del permiso solicitado y acreditar relación comercial de sus principales clientes, de manera enunciativa más no limitativa, facturas de compra, contrato de suministro, y/o carta de intención.</b> La relación que contenga denominación o razón social y la clave de identificación fiscal de <del>al menos dos de</del> sus principales clientes, y acreditar esa <u>posesión su relación comercial con ellos, de manera enunciativa más no limitativa, facturas de compra, contrato de suministro, y/o carta de intención</u>; indicando el volumen que planea vender cada mes durante la vigencia del permiso solicitado.</p>	<p>Es limitativo el hecho de que el importador y exportador deba tener 2 o más clientes. Asimismo, se incluye los documentos con los cuales el solicitando podría acreditar la relación con su cliente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 41.</b> <u>IX.</u> Señalar el uso y país de destino final que tendrán las mercancías que pretende exportar.</p>	<p><u>IX.</u> Señalar el uso y <u>de forma indicativa el</u> país <u>o países</u> de destino final que tendrán las mercancías que pretende exportar.</p>	<p>El interesado en obtener el Permiso Previo, en caso de entregar la mercancía para su exportación, no tiene control sobre el destino final del producto una vez transferido el título y propiedad de la mercancía</p>
<p><b>ARTÍCULO 41.</b> <b>X.</b> Presentar una proyección mensual del volumen de mercancía que pretendería exportar durante la vigencia del permiso, y demostrar que la</p>	<p><b>X.</b> Presentar una proyección <u>indicativa</u> mensual del volumen de mercancía que pretendería exportar durante la vigencia del permiso, <del>y demostrar que la pretendida exportación no</del></p>	<p>Dar congruencia a la intención de obligar al interesado en solicitar el Permiso previo a demostrar que no se impacta el suministro o que se compromete producción nacional necesaria para el balance energético</p>

<p>pretendida exportación no impactará el suministro en territorio nacional.</p>	<p><del>impactará el suministro en territorio nacional.</del></p>	<p>Se solicita se aclare qué información debe contener la proyección mensual (unidad, precio, monto, etc.), a efecto de evitar un requerimiento.</p> <p>Realizar estudios para comprobar que la pretendida exportación no impactará el suministro en territorio nacional representan una nueva carga administrativa que no se apega a los principios de mejora regulatoria.</p> <p>No existe información pública actualizada sobre la cual se pueda basar objetiva y transparentemente este análisis</p>
<p><b>ARTÍCULO 41.</b> <b>XI.</b> Para el caso de exportación de gas natural en estado gaseoso, los solicitantes deberán indicar la logística de los gasoductos que emplearán para transportar dicho hidrocarburo, es decir, incluir los puntos de origen y destino, así como los de internación, y el sentido en el que fluiría el hidrocarburo que pretenden exportar.</p>	<p><u>XI.</u> Para el caso de exportación de gas natural en estado gaseoso, los solicitantes deberán indicar la logística de los gasoductos <u>en territorio nacional</u> que emplearán para transportar dicho hidrocarburo, es decir, incluir los puntos de origen y destino, así como los de internación, y el sentido en el que fluiría el hidrocarburo que pretenden exportar.</p>	<p>En congruencia con la jurisdicción que corresponde a dicho producto</p>
<p><b>ARTÍCULO 41.</b> Cuando el interesado presente toda la información y documentación requerida en el presente numeral, pero no justifique el volumen solicitado, la Secretaría de Energía en caso de otorgar el permiso solicitado podrá ajustar el volumen al que considere acreditado</p>	<p>Cuando el interesado presente toda la información y documentación requerida en el presente Artículo, pero no justifique <u>por lo menos dos terceras partes del</u> volumen solicitado, la Secretaría de Energía en caso de otorgar el permiso solicitado podrá ajustar el volumen <u>solicitado</u> al que <u>demuestre considere</u> acreditado.</p>	<p>Para dar transparencia y especificidad a este requisito en particular y promover la transparencia en el otorgamiento de un permiso por un volumen.</p>
<p><b>ARTÍCULO 42.-</b> Para obtener un permiso previo de exportación de petrolíferos e hidrocarburos con una vigencia de cinco años, el solicitante deberá cumplir con los</p>	<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Para obtener un permiso previo de exportación de petrolíferos e hidrocarburos con una vigencia de cinco años, <u>o con una vigencia de veinte años a partir de la primera exportación</u></p>	<p>Para exportar gas natural es necesario contar con infraestructura de almacenamiento, transporte y licuefacción, la cual requiere cuantiosas inversiones que son ancladas mediante contratos de</p>

<p>requisitos previstos para llevar a cabo la actividad por un año, además de demostrar:</p> <p>I. Sus compromisos contractuales tendrán duración de al menos cinco años.</p>	<p><u>para aquellos hidrocarburos que no afectan el balance energético</u>, el solicitante deberá cumplir con los requisitos previstos para llevar a cabo la actividad por un año, además de demostrar que:</p> <p>I. Sus compromisos contractuales tendrán duración de al menos cinco o <del>veinte cinco</del> años, según corresponda.</p>	<p>largo plazo y financiamientos con bancos. Lo anterior requiere permisos de largo plazo que otorguen certidumbre a las inversiones. Cabe mencionar que, de acuerdo con la legislación vigente, todos los permisos que requiere dicha infraestructura (ambientales, sociales, sectoriales) son de largo plazo (20 o más años). Adicionalmente, al reducir la temporalidad de los contratos de largo plazo, se aumenta la carga administrativa tanto para la autoridad que ahora debe revisar renovaciones, como para los permisionarios que ahora deben justificar nuevos tramites, lo que va en contra de los objetivos de una mejora regulatoria</p>
<p><b>ARTÍCULO 42.-</b> Cuando el interesado presente toda la información y documentación requerida en el presente numeral, pero no justifique el volumen solicitado, la Secretaría de Energía en caso de otorgar el permiso solicitado podrá ajustar el volumen al que considere acreditado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Cuando el interesado presente toda la información y documentación requerida en el presente numeral, pero no justifique <u>por lo menos dos terceras partes</u> del volumen solicitado, la Secretaría de Energía en caso de otorgar el permiso solicitado podrá ajustar el volumen <u>solicitado</u> al que <u>se considere</u> acredite.</p>	<p>Para dar transparencia y especificidad a este requisito en particular y promover la transparencia en el otorgamiento de un permiso por un volumen</p>
<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> El interesado deberá presentar su solicitud de permiso previo de importación o exportación de petrolíferos e hidrocarburos por los medios y bajo las condiciones establecidas en el presente acuerdo, además, deberá anexar las constancias que justifiquen sus manifestaciones y el cumplimiento de requisitos que corresponda en cada caso.</p>	<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> El interesado deberá presentar su solicitud de permiso previo de importación o exportación de petrolíferos e hidrocarburos por los medios y bajo <u>los requisitos e condiciones establecidos en la Sección II del presente acuerdo</u>, además, deberá anexar <u>las documentación constancias</u> que justifiquen sus manifestaciones y <u>en su caso</u> el cumplimiento de requisitos que corresponda en cada caso.</p>	<p>Dar congruencia y claridad a la redacción a lo largo del documento, de tal suerte que el interesado es capaz de referirse a las secciones requeridas por la autoridad.</p>
<p><b>ARTÍCULO 46.-</b> Para resolver sobre la solicitud del permiso previo se deberá integrar un expediente el cual podrá ser consultado por el interesado, conforme a las disposiciones aplicables en materia de</p>	<p><b>ARTÍCULO 46.-</b> Para resolver sobre la solicitud del permiso previo se deberá integrar un expediente el cual podrá ser consultado por el interesado <u>a través de la VUCEM, conforme</u> a las disposiciones aplicables en materia de</p>	<p>De conformidad con el artículo 16 fracción III y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los interesados tendrán derecho de conocer en cualquier momento el estado de su tramitación.</p>

<p>transparencia y acceso a la información pública gubernamental, mismo que contendrá:</p>	<p>transparencia y acceso a la información pública gubernamental, mismo que contendrá:</p>	
<p><b>ARTÍCULO 46.-</b> II. La opinión de la Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía emita opinión sobre la suficiencia de la producción nacional tratándose de importaciones, o sobre la insuficiencia en dicha producción respecto de exportaciones, pudiendo consultar a otras dependencias del gobierno federal, a empresas productivas del Estado, o a las asociaciones de empresas de la industria de la mercancía solicitada;</p>	<p><b>ARTÍCULO 46.-</b> II. La opinión <u>que de</u> la Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía emita <u>opinión</u> sobre la suficiencia de la producción nacional tratándose de importaciones, o sobre la insuficiencia en dicha producción respecto de exportaciones, <u>en tanto dicha exportación dependa de dicha producción nacional</u>, pudiendo <u>ésta</u> consultar a otras dependencias del gobierno federal, a empresas productivas del Estado, o a las asociaciones de empresas de la industria de la mercancía solicitada;</p>	<p>1.- Se revisa sintaxis 2.- Se aclara para el escenario que el interesado pretenda exportar volúmenes provenientes de producción nacional</p>
<p><b>ARTÍCULO 46.</b> III. Las razones y fundamento jurídico que sustente la determinación de otorgar o rechazar el permiso previo solicitado, para lo cual se deberá tomar en consideración el análisis del balance energético correspondiente que realice la Secretaría de Energía, las condiciones de seguridad energética y garantía de suministro del petrolífero, hidrocarburo o petroquímico en territorio nacional.</p>	<p><b>ARTÍCULO 46.</b> III. Las razones y fundamento jurídico que sustente la determinación de otorgar o rechazar el permiso previo solicitado, para lo cual se deberá tomar en consideración el análisis <u>de impacto en el</u> balance energético correspondiente que realice la Secretaría de Energía, las condiciones de seguridad energética y garantía de suministro del petrolífero, hidrocarburo o petroquímico en territorio nacional.</p>	<p>Se aclara el propósito del análisis que se busca determinar.</p>
<p><b>ARTÍCULO 46.</b> III c) Cuando del análisis del balance energético se identifique una afectación a la seguridad energética o la garantía de suministro de combustibles o petroquímicos en territorio nacional.</p>	<p><b>Eliminar</b></p>	<p>No existe información pública actualizada sobre la cual se pueda basar objetiva y transparentemente este análisis.</p>
<p><b>ARTÍCULO 48.-</b> Cuando derivado del análisis realizado por la Secretaría de Energía se resuelva conceder un permiso para realizar la importación o exportación de petrolíferos,</p>	<p><b>ARTÍCULO 48.-</b> Cuando derivado del análisis realizado por la Secretaría de Energía se resuelva conceder un permiso para realizar la importación o exportación de petrolíferos, hidrocarburos o petroquímicos deberá hacerse</p>	<p>Los permisos contenidos en la Ley de Hidrocarburos pueden ser transferidos de conformidad con el artículo 53.</p>

<p>hidrocarburos o petroquímicos deberá hacerse constar por oficio y señalarse el número de permiso respectivo. Dicho permiso será nominativo e intransferible.</p>	<p>constar por oficio y señalarse el número de permiso respectivo. <del>Dicho permiso será nominativo e intransferible.</del></p>	
<p><b>ARTÍCULO 50.-</b> El Permiso previo de importación o exportación de petrolíferos, hidrocarburos o petroquímicos podrá prorrogarse una vez agotado su volumen o concluida su vigencia. Para ello, el permisionario deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>II. Acreditar que cumplió las condiciones manifestadas en su solicitud del permiso previo que pretende prorrogar, por cuanto hace a sus proveedores, clientes, logística, punto de internación o de salida y proyecciones volumétricas, cuya valoración determinó el otorgamiento del permiso; o bien, justificar las diferencias acontecidas.</p>	<p>ACLARAR</p>	<p>Es necesario que SENER aclare la forma en que se acreditará el cumplimiento de las condiciones que se indicaron en la solicitud, ya que al realizar los reportes mensuales que se establecen en el artículo 66 del Acuerdo, se podría acreditar el cumplimiento de las condicionantes.</p>
<p><b>ARTÍCULO 51.-</b> El permiso previo otorgado por un año podrá prorrogarse hasta por dos ocasiones más con la misma vigencia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 51.-</b> El permiso previo otorgado por un año podrá prorrogarse hasta por <del>tres</del> <b>dos</b> ocasiones más con la misma vigencia.</p>	<p>Reducir de tres a dos ocasiones las que se puede prorrogar el permiso equivale a aumentar la carga regulatoria para los permisionarios y genera una carga administrativa adicional para la autoridad, lo que va en contra del objetivo de mejora regulatoria.</p>
<p><b>ARTÍCULO 52.-</b> El permiso previo otorgado por cinco años podrá prorrogarse por una sola ocasión por la misma vigencia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 52.-</b> El permiso previo otorgado por cinco años <del>o por veinte años</del> podrá prorrogarse por una sola ocasión por la misma vigencia <del>y por la misma cantidad volumétrica del producto sujeto del permiso.</del></p>	<p>Ver justificación a los comentarios del Artículo 43</p>
<p><b>ARTÍCULO 53.-</b> En ambos casos, la Secretaría de Energía realizará una revisión del volumen solicitado, tomando en consideración el uso del permiso agotado o concluido, la vigencia de las circunstancias y</p>	<p><b>ARTÍCULO 53.-</b> En ambos casos, la Secretaría de Energía realizará una revisión del volumen solicitado, tomando en consideración el uso del permiso agotado o concluido, la vigencia de las circunstancias y condiciones por las cuales se concedió el permiso que se pretende</p>	<p>Con el propósito de enmarcar las condiciones bajo las cuales se rechaza o se aprueba la prórroga del permiso.</p>

<p>condiciones por las cuales se concedió el permiso que se pretende prorrogar, y verificará que no exista alguno de los impedimentos para otorgar un permiso previo conforme a lo señalado en el artículo 47.</p>	<p>prorrogar, y verificará que no exista alguno de los impedimentos para otorgar un permiso previo conforme a lo señalado en el artículo 47 <u>y 48.</u></p>	
<p><b>ARTÍCULO 55.-</b> El permiso previo terminará cuando se actualiza alguna de las causas siguientes: I. Vencimiento de la vigencia originalmente prevista en el Permiso Previo o de la prórroga otorgada;</p>	<p><b>ARTÍCULO 55.-</b> El permiso previo terminará cuando se actualiza alguna de las causas siguientes: I. Vencimiento de la vigencia originalmente prevista en el <del>P</del>permiso <del>P</del>previo o de la prórroga otorgada;</p>	<p>Se adecúa ya que en el apartado de definiciones no se incluye "Permiso Previo"</p>
<p><b>ARTÍCULO 56.-</b> El permiso previo de importación o de exportación con una vigencia de un año caducará si no se utiliza por más de treinta días naturales consecutivos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 56.-</b> El permiso previo de importación o de exportación con una vigencia de un año caducará si no se utiliza por más de treinta días naturales consecutivos, <b>salvo por causa justificada del permisionario, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.</b></p>	<p>Existen diversos factores que, debidamente justificados, pueden explicar por que un permiso no se utilizó por más de treinta días naturales consecutivos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 57.-</b> El permiso previo de importación o de exportación con vigencia de cinco o veinte años caducará si los titulares de las mismos no ejercen los derechos conferidos o realizan el objeto del permiso previo, por un periodo consecutivo de trescientos sesenta y cinco días naturales, sin causa justificada; la cual, en su caso, deberá hacerse del conocimiento de la SENER.</p>	<p><b>ARTÍCULO 58.-</b> El permiso previo de importación o de exportación con vigencia de cinco o veinte años caducará si los titulares de las mismos no ejercen los derechos conferidos o realizan el objeto del permiso previo, por un periodo consecutivo de trescientos sesenta y cinco días naturales, sin causa justificada, la cual, en su caso, deberá hacerse del conocimiento de la SENER, <u>excluyendo el periodo de construcción y puesta en marcha de las instalaciones necesarias para realizar las actividades de exportación o importación.</u></p>	<p>La construcción y puesta en marcha de proyectos de infraestructura para la exportación de hidrocarburos puede tomar varios años. Asimismo, para ser bancables, dichos proyectos requieren contar con todos los permisos necesarios previo a su construcción. Lo anterior hace necesario excluir del periodo de caducidad de los permisos el tiempo que toma la construcción y puesta en marcha de este tipo de proyectos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 59.-</b> El permiso previo de importación o exportación de petrolíferos, hidrocarburos o petroquímicos, será revocado por la Secretaría de Energía, en los siguientes casos: <b>V.</b> En el caso de que se alteren las condiciones iniciales sobre las cuales se haya concedido el permiso previo de importación o de exportación;</p>	<p><b>ACLARAR</b></p>	<p>Se solicita precisar los casos en que procede informar cambios o actualizaciones del permiso.</p>

<p>Quando los titulares de un permiso previo omitan informar cualquier cambio o actualización respecto de las condiciones sobre las cuales se les otorgó el permiso correspondiente, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa las modificaciones a los estatutos sociales y composición accionaria o social.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 61.-</b> La SENER deberá notificar al titular del permiso previo de importación o de exportación de petrolíferos, hidrocarburos o petroquímicos la causal que motiva el inicio del procedimiento y a su vez notificará al Servicio de Administración Tributaria, de manera inmediata, los hechos que lo motivaron a fin de que el permiso previo sea suspendido hasta en tanto se resuelve dicho procedimiento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 61.-</b> La SENER deberá notificar al titular del permiso previo de importación o de exportación de petrolíferos, hidrocarburos o petroquímicos la causal que motiva el inicio del procedimiento y a su vez notificará al Servicio de Administración Tributaria, de manera inmediata, los hechos que lo motivaron. El permiso previo no podrá ser suspendido hasta en tanto se resuelva el procedimiento correspondiente.</p>	<p>De acuerdo con el artículo 14 constitucional, los particulares tienen derecho a ser oídos y vencidos en juicio para que pueda suspenderse la actividad permitida.</p>
<p><b>ARTÍCULO 62.-</b> Se concederá un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, para que el titular del Permiso Previo de importación o de exportación exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca por escrito las pruebas con que cuente. Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se otorgará un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez, para que en su caso el titular del permiso formule los alegatos que a su derecho convenga. Transcurrida dicha etapa, la Secretaría de Energía emitirá la resolución correspondiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 62.-</b> Se concederá un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, para que el titular del Permiso Previo de importación o de exportación exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca por escrito las pruebas con que cuente. Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se otorgará un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez, para que en su caso el titular del permiso formule los alegatos que a su derecho convenga. Transcurrida dicha etapa, la Secretaría de Energía emitirá la resolución correspondiente.</p>	<p>Se adecúa ya que en el apartado de definiciones no se incluye "Permiso Previo"</p>
<p><b>ARTÍCULO 65.-</b> Los interesados que hayan obtenido un permiso</p>	<p>ACLARAR</p>	<p>Los formatos deberán de pasar por el proceso de mejora</p>

<p>previo, deberán presentar mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del mes que corresponda, el reporte que se encuentra disponible en archivo descargable en formato excel en la página electrónica de la Secretaría de Energía.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo con los formatos anexos que correspondan según la vigencia de su permiso, mercancía autorizada y uso de la misma.</p> <p>Dicho reporte será enviado a través de la dirección de correo electrónico <a href="mailto:reportes@energia.gob.mx">reportes@energia.gob.mx</a></p>		<p>regulatoria conforme a la Ley General de Mejora Regulatoria y tendrán que ser publicados en el Diario Oficial de la Federación. Además, en el apartado “transitorios” del Acuerdo se deberá indicar la fecha en que dichos formatos serán publicados. Asimismo, la SENER deberá enviar al permisionario la confirmación de que fue recibida la información.</p>
<p><b>ARTÍCULO 69-</b> Los titulares de permisos previos deberán informar cualquier cambio o actualización respecto de las condiciones sobre las cuales se les otorgó el permiso correspondiente, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa las modificaciones a los estatutos sociales y composición accionaria o social.</p>	<p><b>ARTÍCULO 69-</b> Los titulares de permisos previos deberán informar cualquier cambio o actualización respecto de las condiciones sobre las cuales se les otorgó el permiso correspondiente, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa las modificaciones a los estatutos sociales y composición accionaria o social.</p>	<p>¿Cómo se deberá hacer este tipo de notificaciones a la SENER?, ya que a través de la VUCEM no es posible. Es necesario que SENER otorgue certidumbre a los permisionario de cómo debe realizarse el trámite, tiempos de respuesta y requisitos, ya que actualmente la regulación no preveía esta circunstancia, toda vez que lo solicitado en el permiso es meramente una proyección de las actividades a exportar, como se indicó anteriormente, la actividad de compra y venta de gas natural depende de las condiciones del mercado (oferta y demanda).</p>
<p><b>TRANSITORIOS</b> <b>QUINTO.-</b> El permiso previo de importación o exportación de hidrocarburos o petrolíferos que se haya iniciado antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo se continuará sustanciando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud.</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b> <b>QUINTO.-</b> Los permisos previos de importación o exportación de hidrocarburos o petrolíferos que se hayan otorgado o solicitado antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo se continuarán rigiendo hasta su conclusión, <u>incluyendo cualquier prórroga al mismo</u>, conforme a las disposiciones vigentes al momento del otorgamiento o presentación de la solicitud correspondiente.</p>	<p>Se aclara la no retroactividad del nuevo Acuerdo.</p>
<p><b>Anexo II</b> <b>b) Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias</b></p>	<p><b>Anexo II</b> <b>b) Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa</b></p>	<p>Se adecua redacción de conformidad a lo establecido en</p>

de la Tarifa que a continuación se enlistan, se sujetarán al requisito de Permiso Previo por parte de la SENER, en los términos del trámite y formato siguiente:

SENER- Permiso de  
09-001 Exportación de  
Petróíferos

que a continuación se enlistan, se sujetarán al requisito de permiso previo por parte de la SENER, en los términos del trámite y formato siguiente:

SENER- Permiso de  
09-001 Exportación de  
Petróíferos e  
**Hidrocarburos.**

los artículos 27 y 28 del Acuerdo.

